



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 3105 018 2021 00438 00
Demandante: LUISA FERNANDA CARREÑO SARRIA
Demandada: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMININSTRADORA DEL
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Mediante escrito del 11 de octubre del año en curso, la apoderada judicial de la parte demandada pretende la corrección del nombre del demandante en el auto de cúmplase lo resuelto por el superior, la liquidación de costas, el auto que la aprueba y ordena archivo, notificado por estados del 28 de septiembre de 2022.

En atención a la solicitud de “corrección” del auto aludida por la parte demandada, encuentra esta judicatura que en efecto se incurrió en un error en cuanto a indicar el nombre del demandante.

Así las cosas, el artículo 285 del CGP reza lo siguiente:

“ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Teniendo en cuenta la norma precitada, y que en efecto -como lo advierte la apoderada judicial de la entidad demandada-, en virtud a la solicitud de aclaración realizada frente al nombre del demandante y, que por un lapsus calami, en su

oportunidad esta judicatura hizo alusión a un nombre distinto, por lo que es procedente acceder a la solicitud de corrección.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

UNICO: CORREGIR el auto del 27 de septiembre de 2022 por medio del cual se liquidan las costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la entidad demandada y en favor del demandante, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante dentro del presente proceso es LUISA FERNANDA CARREÑO SARRIA, y no como erradamente quedó plasmado en el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 182 del 21 de octubre
de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria